

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAMINOS VECINALES

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Moraleja de Sayago la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre la Ribera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública por el plazo de quince días, a partir de la fecha siguiente a la de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo presentar ante mi Autoridad y dentro del expresado plazo reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular correspondientes a la provincia.

Dentro de citado plazo pueden también presentarse reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento peticionario, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta de tales reclamaciones.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, el Ayuntamiento remitirá con su informe el acta citada, las reclamaciones formuladas por escrito y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 19 de Junio de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro

Presupuesto extraordinario de Obligaciones Carcelarias.

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTESAUCAO

REPARTIMIENTO de las dos mil quinientas pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos del personal de prisiones de la Carcel del partido, entre los veintitres pueblos ó Ayuntamientos de que se compone, tomando por base las contribuciones directas que pagan al Tesoro con arreglo a la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

AYUNTAMIENTOS	Contribución que se paga al Tesoro por todos conceptos.	Cuota anual que han de pagar los pueblos.	Cuota trimestral.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Argujillo	16.205'84	119	29'75
Bóveda (Lr)	21.695'50	159	39'75
Cañizal	18.586'57	136	34
Castrillo de la Guareña	8.356'99	61	15'25
Cubo del Vino	9.107'44	66	16'50
Cuelgamures	5.877'13	43	10'75
Fuente el Carnero	5.732'12	42	10'50
Fuentelapeña	31.063'92	228	57
Fuentesauca	50.208'12	369'50	92'38
Fuentespreadas	9.034'83	66	16'50
Guarrate	10.140'39	74	18'50
Maderal	11.528'98	84	21
Mayalde	6.812'49	50	12'50
Pego (El)	6.145'60	45	11'25
Peleas de arriba	17.298'87	75	18'75
Piñero (El)	9.533'51	70	17'50
San Miguel de la Ribera	18.404'03	135	33'75
Santa Clara de Avedillo	9.801'64	72	18
Vadillo de la Guareña	15.632'80	114	28'50
Vallesa	9.599'42	70	17'50
Villabuena	12.383'17	91	22'75
Villaescusa	18.497'53	135'50	33'88
Villamor de los Escuderos	26.615'17	195	48'75
TOTAL	341.282'06	2.500	625'01

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, a fin de que en los plazos debidos hagan los respectivos ingresos en la Depositaria de fondos carcelarios del partido.

Zamora 19 de Junio de 1915.—El Gobernador, **Eduardo Mendaro**.

(«Gaceta» del 19 de Junio de 1915.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Visto el artículo 1.º de la Real orden de 4 de Marzo último, que dispone se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuesto de trasportes y cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen á los puertos españoles y á las Aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de dicha Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 30 de Junio actual:

Considerando que la próxima cosecha, debido á las circunstancias atmosféricas, se halla retrasada, y se demorará, por tanto, por más de una quincena la época de la recolección:

Considerando que para mantener el abastecimiento normal de las plazas consumidos, sin mayores quebrantos para Estado, conviene que sigan gozando de franquicia los cargamentos de trigo y harina de trigo ya adquiridos por particulares, y que por las dificultades de la navegación no pueden llegar á nuestros puertos en la fecha últimamente citada.

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer se sigan admitiendo con franquicia, como hasta ahora, los cargamentos de trigo y harina de trigo que con manifiesto ó conocimientos visados salgan para España hasta día 30 inclusive del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio 1915.—Burgall.—Señor Director general de Aduanas.

Junta provincial del Censo Electoral DE ZAMORA

Sesión del día 16 de Junio de 1915.

Angel Casaseca Jambrina, Oficial mayor de la Excm. Diputación y Secretario suplente de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta en la expresada fecha, copiada dice:

En la ciudad de Zamora á las diez y nueve horas del día 16 de Junio de 1915, previa citación en la forma preceptuada por el artículo 13 de la vigente ley Electoral se reunió en la Audiencia provincial la Junta provincial del Censo bajo la presidencia de D. Benito Salgués, Presidente de la Audiencia y asistiendo como Vocales, D. Pedro Gazazo, Director del Instituto; D. Juan Gómez, Jefe de Estadística; D. Aurelio Sánchez, Decano del Colegio de Abogados; D. Secundino Izarre, Notario; D. Félix del Estal, Presidente de la Sociedad de carpinteros; D. Hermenegildo Martín, Presidente de la Cooperativa «La Amitad»; D. Braulio Coco, Presidente del Sindicato Agrícola y D. Tomás Blanco Limia, Presidente de la Sociedad de albañiles; actuando como Secretario accidental el que suscribe.

Habiendo mayoría el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y dada lectura del acta anterior, que sin discusión fué aprobada, ordenó se diese cuenta de los asuntos objeto de la reunión.

Leída la reclamación formulada por D. José Díez y tres Vocales más de la Junta municipal del Censo de Barcial del Barco, protestando de arbitrariedades que dicen se cometen por el Presidente de la misma D. Germán Navarro, por no celebrar las sesiones en el local designado, carecer la Junta de Secretario y otras referentes á inclusiones y exclusiones y visto el informe emitido por éste último, se acordó por unanimidad percibir á dicho Sr. Presidente para que las sesiones se celebren en el local que previamente tenga designado la Junta según el objeto para que haya de reunirse; que las actas las suscriba el Secretario del Juzgado, su suplente en casos de imposibilidad del propietario, debidamente justificada, y cuando no haya Secretario en propiedad ni suplente el que de hecho desempeñe dichas funciones y por último, recordar á la Junta que sus funciones en las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales, son las señaladas por el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 ó sea la admisión de reclamaciones y documentos justificativos de las mismas é informar lo que estimen proceden, pero nunca acordar inclusiones ó exclusiones.

Dada cuenta de la queja formulada por varios vecinos de Cobrerros contra el Presidente de la Junta municipal del Censo de este pueblo, en la que manifiestan no fueron expuestas las listas electorales al público desde el 21 de Abril al 5 de Mayo y no se reunió la Junta municipal de dicho pueblo el 6 de Mayo; y teniendo en cuenta que el primer extremo resulta desvirtuado por la certificación de la Secretaria y para la información testifical de la que se acompaña certificación en la que diez y siete vecinos declaran vieron expuestas las listas al público; que no hubo reclamación alguna durante los expresados días, y por último, que si bien es conveniente y práctico que las Juntas municipales se reúnan el 6 de Mayo aun cuando no haya reclamaciones presentadas, el Real decreto de 21 de Febrero no lo impone como deber cuando no existen reclamaciones, pues el artículo 3.º obliga únicamente á admitir las que se presenten hasta la puesta del sol del día 5 de Mayo y el artículo 5.º preceptúa se reúna la Junta el 6 de dicho mes para examinar las reclamaciones, se acordó por unanimidad no haber lugar á imponer corrección alguna al Presidente D. Angel Pérez.

De la propia manera se acordó acceder á la petición formulada por el Jefe de Estadística, en vista de la comunicación recibida del Juez suplente de Palazuelo de Sayago, referente al envío de comisionado especial que pase á dicho pueblo á recoger las listas electorales que aun no ha remitido el Presidente de la Junta municipal del mismo apesar del tiempo transcurrido, con dietas que serán satisfechas por el expresado Presidente, teniendo para ello en cuenta no solo la negligencia del mismo, si que también el Juez suplente nunca puede actuar en la Junta como Vicepresidente de la misma por corresponder este cargo según el artículo 11 de la vigente ley Electoral al Concejal del Ayuntamiento de mayor número de votos ó al que elija la Junta de entre sus Vocales, siendo por lo tanto nulas cuantas sesiones haya convocado como Juez suplente é ilegal la entrega de las listas electorales, en el supuesto de que así hubiere ocurrido.

Terminado el despacho de los asuntos, por el Vocal Sr. Estal se rogó á la Presidencia le facilitase á los Vocales obreros ejemplares de la ley Electoral con cargo á lo consignado para material de la Junta y una vez que por el Sr. Presidente se hizo constar no existe consignación alguna para dicho objeto, significó que daría traslado de la petición á la Excm. Diputación interesando que del capítulo de Elecciones accediese á lo solicitado por el Sr. Estal.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se dió por terminada la sesión, de la que se extiende la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Juntas municipales; de todo lo cual certifico, firmando conmigo el Sr. Presidente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se publica esta copia.

Zamora 18 de Junio de 1915.—El Secretario suplente, Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Benito Salgués.

Jefatura de Obras públicas.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 12 del actual, esta Jefatura abre un concurso para el arrendamiento de un local donde instalar sus oficinas.

El mencionado concurso durará treinta días, á partir del en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los propietarios de fincas urbanas en esta localidad, podrán presentar en esta Jefatura y en las horas hábiles de oficina las proposiciones que tengan por conveniente hacer en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.ª El edificio ofrecerá todas las garantías necesarias de seguridad y su aspecto exterior é interior estará en relación con su destino, á cuyo efecto á las proposiciones deberá unirse un ligero croquis de la distribución del mismo.

2.ª El contrato se hará por cuatro años, debiendo las partes avisarse con diez meses de anticipación en el caso de que les conviniera prorrogarse ó darle por terminado.

3.ª El precio del arrendamiento será de 1.750 pesetas anuales satisfecho por trimestres vencidos en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento y como consecuencia de ello las cantidades á percibir estarán sujetas á los descuentos que para todos los pagos del Estado rigen en los Presupuestos generales del año respectivo.

Zamora 21 de Junio de 1915.—El Ingeniero Jefe accidental, Gabino Pose de la Sala.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1915.

Unica zona de Puebla.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 17 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1480

3.ª zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 19 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1494

ASTORGA

EDICTO convocando á Concurso para proveer parroquias en la diócesis de Astorga con plazo de SETENTA DÍAS que termina el 22 de Agosto de mil novecientos quince.

Nos el Lic. D. Antonio Senso Lázaro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Astorga, Capellán de Honor de S. M., condecorado con la Cruz blanca del Mérito Militar, etc., etc.

Hacemos saber: Que por hallarse vacantes en esta Nuestra diócesis los curatos que al final de este Edicto se mencionan, hemos acordado proceder, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, el Concordato vigente y demás disposiciones canónicas á la provisión de los mismos, así como de los que por cualquiera causa vacaren hasta el tiempo de elevar á Su Majestad las últimas propuestas. En su virtud, después de declarar cerrado el Concurso General que en catorce de Junio de mil novecientos dos abrió Nuestro esclarecido predecesor P. D. Vicente Alonso Salgado.

Por el presente llamamos y convocamos á todos los que reuniendo las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones quieran mostrarse opositores, para que en el término de *Setenta días*, contados desde la fecha de este Edicto, y que terminarán el día *veintidos* del próximo mes de Agosto, presenten por medio de procurador en Nuestra Secretaría de Cámara Gobierno sus solicitudes, acompañando el título de la última ordenación, certificado de asistencia á las conferencias Morales y relación documentada de méritos y servicios, si son de esta Nuestra diócesis; y los que fueren de otra, testimoniales de su Ordinario recientemente expedidas y licencias del mismo para obtener aquí beneficio, y si fueren regulares, letras apostólicas de su habilitación.

En los días QUINCE Y DIECISEIS del próximo venidero mes de Septiembre se celebrarán los ejercicios de oposición de este modo. EL DIA QUINCE en el espacio de cuatro horas y por escrito contestarán y explanarán los opositores, *Meliori quo possint modo*, las cuestiones de Teología Moral y Dogmática contenidas en un programa que en el momento del examen han de recibir, y darán razonada solución á un caso práctico, que se les ha de proponer, conceptuándose como meritorio escribir en lengua latina el ejercicio de este día. EL DIA DIECISEIS en igual espacio de tiempo y también por escrito, traducirá al castellano un párrafo del Catecismo de S. Pío V *ad parochos*; haciendo á continuación una explicación sencilla doctrinal, como se exige en la encíclica *Acerbo nimis*; y además prepararán una homilía ó sermón sobre un texto de los Santos Evangelios, previamente designado. Y se advierte que durante las horas de los ejercicios no se permitirá el uso de libros, cuadernos y apuntes, ni conversación alguna entre los opositores, pudiendo *ipso facto* ser excluido del concurso aquel opositor que fuere sorprendido infringiendo estas prohibiciones.

Luego que hubieren sido examinados y dos los ejercicios por el Tribunal, y censurados los méritos y cualidades de los opositores, propondremos á Su Majestad, ó á quien proceda, terna de aquellos que, según Nuestra conciencia, deben ser nombrados para una de las parroquias; debiendo esto entenderse sin perjuicio del derecho que tenemos de proveer alguna vacante, si lo creyéremos convenientes, en cualquiera otra forma de las reconocidas y sancionadas por las disposiciones de la Iglesia.

Y como entre los curatos vacantes hay algunos que parecen ser de presentación ó nombramiento patronal, y de no proveerlos se siguen á las iglesias y á las feligresías daños considerables, llamamos también y emplazamos á cuantas personas se crean con derecho de presentar y nombrar para estos curatos, á fin de que, dentro del plazo canónico, hagan uso de este su derecho, previa la justificación del mismo, parándoles en caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo hasta aquí dicho llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, mandamos librar el presente Edicto que se figurá en los sitios acostumbrados y del cual se remitirán ejemplares á los señores Gbernadores civiles de las provincias que comprende este Nuestro obispado para su inserción en los BOLETINES OFICIALES, y á la Administración de la *Gaceta de Madrid* para el mismo efecto, insertándose también en el *Boletín Eclesiástico* de esta Nuestra diócesis.

Dado en Nuestro Palacio episcopal de Astorga, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestra armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á catorce de junio de mil novecientos quince.—Antonio, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. S.ª Ilma. el Obispo, mi Señor, Dr. Angel Satué Lombó, Canónigo Penitenciario Secretario.

RELACIÓN DE CURATOS VACANTES DE TÉRMINO

1 Astorga, S. Bartolomé.—2 Astorga, S. Andrés.—3 Castrocontrigo, S. Salvador.—4 Laguna de Negrillos, S. Juan.—5 Ponferrada, Santa María de la Encina.—6 Puebla de Trives, S. Bartolomé.—7 San Martín de Quiroga, S. Martín.—8 San Román el Antiguo, S. Román.—9 Viana del Bollo, Sta. María.

DE ASCENSO

1 Albares, S. Millán.—2 Alija, S. Verísimo.—3 Andiñuela, Santiago.—4 Argayo y Soberda, S. Miguel.—5 Arrabalde, S. Juan.—6 Baños, San Félix.—7 Borrenes, S. Vicente.—8 Burgo de Caldelas con sus Barrios, Santa María.—9 Calamocos, Román.—10 Castrillo de los Polvazares, La Magdalena.—11 Castrillo de la Valduerna y Velilla, Santa María.—12 Castroalbón, S. Salvador.—13 Castrogonzalo, Sto. Tomás.—14 Castrotierra, Sta. María.—15 Celada y Cuevas, San Vicente.—16 Congosto, S. Julián.—17 Conso y S. Cristóbal, Santiago.—18 Coomonte, S. Juan.—19 Córcomo, Sta. Marta.—20 Destriana, S. Salvador.—21 Folgoso de la Ribera, Sta. María.—22 Fuentesnuevas, Sta. María.—23 Gavilanes, S. Juan.—24 Grijóla, S. Pedro.—25 Jiménez, S. Martín.—26 Lago de Carucedo, Sta. María.—27 Llamas de la Ribera, Sta. María.—28 Morales de Valverde, Sta. María.—29 Noceda del Bierzo, S. Pedro.—30 Paradesca del Bierzo y Cela, S. Juan.—31 Páramo del Sil, S. Martín.—32 Pradorrey con Requejo y Bonillos, San Martín.—33 Priarranza del Bierzo, S. Salvador.—34 Quintanilla Sollamas, S. Lorenzo.—35 Quiruelas, Sta. María.—36 Revellinos, Sto. Tomás.—37 Riego de la Vega, Sta. María.—38 Robledo de la Valduerna, S. Esteban.—39 Rosinos de Vidriales, S. Salvador.—40 Rubiana con Reporicelo, Sta. María.—41 Salas de los Barrios, S. Martín.—42 San Adrián del Valle, S. Adrián.—43 Sancedo, Sta. María.—44 San Clodio con sus Barrios, S. Claudio.—45 San Justo y Cabanillas, S. Justo.—46 San Justo de la Vega, S. Justo.—47 San Mamed de Trives y Pedreira, San Mamed.—48 San Martín de Manzana, S. Martín.—49 San Pedro de las Dueñas, S. Pedro.—50 Santa Colomba de Somoza, Sta. María.—51 Santa Colomba de la Vega, Sta. Colomba.—52 Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Cristina.—53 Santa Croya de Tera, Sto. Tomás.—54 Santalla y Rioferreiros, Sta. María.—55 Santa María del Páramo, Sta. María.—56 Santa Marina del Monte con Fervenza, Sta. Marina.—57 Santa Marta de Tera con sus caserios, Sta. Marta.—58 Santiagomillas, Santiago.—59 Santiagosos con sus Barrios, S. Pedro.—60 Silván, Santiago.—61 Sobrado del Bierzo y Truchas, Sta. Colomba.—62 Torneros de Valdería, S. Salvador.—63 Truchas, Sta. Colomba.—64 Val de San Lorenzo, S. Lorenzo.—65 Espinareda, S. Andrés.—66 Vega de Tera, S. Pelayo.—67 Verdonesa y Redelga, Sta. María.—68 Viforcós, Sta. Catalina.—69 Vigo de Sanabria, S. Miguel.—70 Villarejo de Orbigo, S. Martín.—71 Villares de Orbigo, Santiago.—72 Villarrín de Campos, Sta. María.—73 Urdiales y Barrio, S. Vicente.

DE ENTRADA

1 Anta y Rioconejos, Sta. Cruz.—2 Asturianos, La Asunción.—3 Barrio la Puente, La Concepción.—4 Brazuelo, Santiago.—5 Burganes de Valverde, S. Salvador.—6 Cabañeros, S. Pedro.—7 Camarzana, Sta. María.—8 Campelo y anejos, Sta. Catalina.—9 Candeda, S. Bernabé.—10 Carbajales y Lanseiros, S. Jorge.—11 Casayo, Santa María.—12 Casayo, S. Julián.—13 Castellanos y Sampil, La Asunción.—14 Castromao, Sta. María.—15 Celavente, S. Juan.—16 Cirujales y Villaverde, S. Pedro.—17 Cobas, San Salvador.—18 Chaodocastro, S. Martín.—19 Donado y Gamedo, S. Pedro.—20 Edroso, S. Román.—21 Espinareda de Ancares y Suertes, San Martín.—22 Faramontanos de Tábara, S. Martín.—23 Fisteus, S. Mamed.—24 Fresno de la Valduerna, Sta. María.—25 Junquera y la Milla, S. Cipriano.—26 Justel y Quintanilla, Santiago.—27 Lagunas de Somoza, Sta. María.—28 Lillo y Bárcena, Sta. María.—29 Lucillo, S. Martín.—30 Mansilla de Pá-

ramo, S. Martín.—31 Manzanal del Puerto y Ucedo, Santa Marina.—32 Milles de la Polvorosa, S. Miguel.—33 Mózar, S. Julián.—34 Muelas de los Caballeros, Santa María.—35 Navianos de Valverde, Sta. María.—36 Orellán, S. Pedro.—37 Otero de Villadecanes, S. Julián.—38 Paradasolana y Castrillo del Monte, S. Esteban.—39 Pedroso y anejos, S. Lorenzo.—40 Peites y Casares, S. Martín.—41 Poibueno, Santa María.—42 Posada de Omaña, S. Pedro.—43 Pozos, Stos. Cosmes y Damián.—44 Pradilla y Valdelaloba, La Magdalena.—45 Pubblica de Valverde, S. Vicente.—46 Quintanilla de Somoza, S. Salvador.—47 Quintanilla de Yuso, Sta. María.—48 Rabanal Viejo y La Maluenga, S. Martín.—49 Requejo de la Vega, Sta. Locadia.—50 Robleada de Sanabria, Sta. Cruz.—51 Rubiales y S. Agustín, S. Agustín.—52 San Andrés de Montejos, S. Andrés.—53 San Feliz de las Lavanderas y Escuredo, San Pedro.—54 San Feliz y Calzada, S. Feliz.—55 San Mamed de Viana, San Mamed.—56 San Martín de Viana, San Juan.—57 Sau Miguel de las Dueñas, San Miguel.—58 San Miguel de Navea, San Miguel.—59 San Román de Bembibre, San Román.—60 Santa Catalina de Somoza, Santa Catalina.—61 Santa Colomba de Sanabria, Santa Colomba.—62 Santa Eulalia de Montes y Sanfiz, y Santa Eulalia.—63 Santa Eulalia de Tábara, Sto. Tomás.—64 Santibañez de Tera, S. Juan.—65 Sobrado y anejos, Sta. María.—66 Sopena y Carneros, La Asunción.—67 Tejados, Sta. Leocadia.—68 Trabazos y Encinedo, Santiago.—69 Turienzo Castañero, San Pelayo.—70 Valcabado, Santiago.—71 Valdanta, Sta. María.—72 Vega de Cascallana, Sta. Cruz.—73 Vegas de Yeres y Yeres, Santa María.—74 Villabrázaro, Sta. María.—75 Villaviciosa de Perros y Rozuelo, San Miguel.—76 Viñambres, Santiago.—77 Viobra, S. Miguel.

RURALES DE 1.ª CLASE

1 Alcoba, S. Pedro.—2 Antoñán del Valle, S. Salvador.—3 Cabarcos, S. Pedro.—4 Cabeza de Campo y Sobredo, Purísima Concepción.—5 Calabor, Sta. Marina.—6 Campo de Agua y Aira da Pedra, San Bartolomé.—7 Carral y Villar, S. Martín.—8 Castelo y Barrio de Cascallana, S. Justo.—9 Compludo y Palacios, Stos. Justo y Pastor.—10 Curillas, S. Julián.—11 Chana y Parabela, Sta. María.—12 Chandoiro, S. Román.—13 Doney, Sta. Eulalia.—14 Dragonte, Ntra. Señora del Carmen.—15 Entrepeñas, La Asunción.—16 Galende, S. Mamed.—17 Iruela, Sta. María.—18 Lardeira, S. Tirso.—19 Llamas de Cabrera, S. Martín.—20 Magaz de Abajo, S. Juan.—21 Manzaneda de Cabrera, Santiago.—22 Marzán, S. Cipriano.—23 Matalobos, S. Andrés.—24 Otero de Bodas, Santiago.—25 Ozuela y sus Barrios, S. Andrés.—26 Palazuelo de Carballeda, S. Salvador.—27 Parabela de Manzaneda, S. Antonio.—28 Paramio y Ferreros, S. Vicente.—29 Pedrazales, Sta. Eulalia.—30 Pozuelo del Páramo, S. Pelayo.—31 Prado, Santiago.—32 Primou, S. Miguel.—33 Quereño con Sobredo y Villardegos, San Cristóbal.—34 Rivas de la Valduerna, Sta. Eulalia.—35 Rosales, Sta. María.—36 San Agustín de Villafáfila, Sta. María.—37 San Juan de Torres, S. Juan.—38 San Martín del Camino, S. Martín.—39 Santa Cruz de las Ermitas, Sta. Cruz.—40 Santalavilla, S. Pelayo.—41 Sejas, Sta. María.—42 Tremor de Abajo y Cerezal, Sta. Eulalia.—43 Tremor de Arriba y Quintana, S. Juan.—44 Valdefuentes, S. Juan.—45 Valdespino de Sanabria, San Pedro.—46 Valdesantamaría, La Magdalena.—47 Valdeviejas, San Verísimo.—48 Villaverde, Santos Justo y Pastor.—49 Villanueva de las Peras, Santa María.—50 Villar de Acero, Santa Lucía.—51 Villarejo de la Sierra, Santo Tomás.—52 Villaseco de la Sierra, San Vicente.—53 Villaverde de los Cestos, San Martín.—54 Villazala y Santa Marinica, S. Andrés.

RURALES DE 2.ª CLASE

1 Andaroso, Santiago.—2 Carracedo de Compludo, Santiago.—3 Castro la Lomba, Santiago.—4 Cereijido con Fiais y Coballo, Santa Bárbara.—5 Cueto, Santa María.—6 Ferradillo, San Bartolomé.—7 Folloso, Santiago.—8 Inicio, Santa María.—9 Librán, Santiago.—10 Magaz de Cepeda, San Martín.—11 Omañuela, San Salvador.—12 Ponjos, San Juan.—13 Torrecillo, Santa Marina.—14 Valdavidó, San Martín.—15 Vegas de Camba, San Martín.—16 Vegapugín, San Andrés.—17 Villarmiel, y Parapiñol, San Lorenzo.—18 Villarino de Cabrera, Santa María.

ANDAVIAS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y urbana para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Andavías 13 de Junio de 1915.—El Alcalde, Florentino Rodríguez. R—1513

LA BÓVEDA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Bóveda 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Hipólito Ramos. R—1463

ROBLEDA

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1916, se halla expuesto al público por término de quince días, que empezarán á contarse desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pasados no se admitirán las que se presenten.

Robleda 3 de Junio de 1915.—El Alcalde, Serapio San Román. R—1441

SAN MIGUEL DEL VALLE

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de la contribución territorial para el año 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Miguel del Valle 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Barrero. R—1438

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Rodríguez Juana, de nacionalidad portuguesa, natural de Los Treinta, cuya última residencia fué Carbellino, ignorándose su actual paradero, cuyo sujeto es soltero, jornalero y de veinticinco años de edad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y prestar indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones causadas á José de la Bárbara Martín, también portugués.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captu-

ra del referido individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Bermillo á catorce de Junio de mil novecientos quince.—Salustiano Orejas.—El Secretario, Francisco Velez. R—1455

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en la demanda ordinaria de menor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Román Alvarez Fernández, en nombre de D. Sotero Collantes Pérez, vecino de Valladolid, contra Doña Inocencia Merino Santiago, que lo es de Villanueva del Campo, representada por su marido D. Antonio Ulloa Torres, de ignorado domicilio, sobre reivindicación de una casa valuada en mil pesetas con los frutos percibidos y debidos percibir, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del tenor siguiente:

Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Villalpando á diez y ocho de Junio de mil novecientos quince. El Sr. D. José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Sotero Collantes Pérez, vecino de Valladolid, propietario, siendo su Procurador D. Ramón Alvarez Fernández y su Letrado D. Antonio Gimeno Bayón, y de la otra como demandada Doña Inocencia Merino Santiago, vecina de Villanueva del Campo, sin ocupación especial, y su marido y representante legal D. Antonio Ulloa Torres, ausente en ignorado paradero y de profesión desconocida; ambos declarados en rebeldía, sobre reivindicación de una finca urbana con abono de los frutos percibidos ó debidos percibir.

Parte dispositiva de la misma sentencia.—Fallo: Que debo declarar y declaro que procede haber lugar á la acción reivindicatoria ejercitada en su demanda por el actor D. Sotero Collantes Pérez y en consecuencia debo condenar y condeno á la demandada Doña Inocencia Merino Santiago y á su marido y representante legal D. Antonio Ulloa Torres á dejar en término de quinto día á la libre disposición del demandante la finca objeto de la reivindicación; y debo absolverlos y les absuelvo del abono de frutos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que será notificada en estrados y por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los dos demandados si la parte contraria no pidiese que se notifique personalmente por lo que respecta á la Doña Inocencia Merino Santiago, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Samaniego L. de Cegama.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma á los demandados, se expide el presente edicto.

Dado en Villalpando á diez y nueve de Junio de mil novecientos quince.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. R—1523

Juzgados militares.

LEÓN

Huergo Blanco, Mateo; hijo de Agustín y de Paula, natural de Bercianos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Bercianos, provin-

cia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, número treinta y seis, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 15 de Junio de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1471

Lozano Lozano, Manuel; hijo de Ramón y de Catalina, natural de Molezuelas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad y de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Molezuelas, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, número treinta y seis, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 15 de Junio de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1472

Iglesias Martínez, Clemente; hijo de Juana, natural de Quiruelas de Vidriales, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, de veintidos años de edad, sus señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, número treinta y seis, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 15 de Junio de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1473

Diebra Diebra, Manuel, hijo de Juan y de Cándida, natural de Sejas, Ayuntamiento de Rábano de Aliste, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Rábano de Aliste, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, número treinta y seis, de guarnición en esta plaza, Don Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 14 de Junio de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1459

Domínguez Montaña, Amador; hijo de Enrique y de Celéstina, natural de Cañizo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Cañizo, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, número treinta y seis, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 14 de Junio de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1461